

INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 10/2018, DE 9 DE OCTUBRE, AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Exp.: 004/22 SvL

I. Antecedentes

Con fecha 13 de enero de 2022 fue remitido por la Directora General de Comunicación Social a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto arriba referenciado.

Concluidos los trámites de audiencia e información pública e informes preceptivos, y habida cuenta del tiempo transcurrido desde la emisión del último informe, esta Secretaría General Técnica reiteró en varias ocasiones la remisión del borrador de orden adaptado a las observaciones realizadas en los informes, así como el informe de valoración de las observaciones efectuadas.

Finalmente, con fecha 24 de mayo de 2023, la Directora General de Comunicación Social informa que:

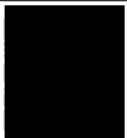

“habiéndose incorporado al ordenamiento jurídico español la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, con carácter de normativa básica, era necesaria la modificación, con carácter urgente, de aquellos preceptos de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, que pudieran colisionar con las novedades introducidas por la citada ley estatal.

Es por ello, que considerando que la tramitación del Proyecto de Decreto se inicia con anterioridad a la publicación de la nueva ley estatal en materia de comunicación audiovisual y que el articulado de dicho Proyecto se puede ver afectado, sin duda, por las modificaciones que finalmente se lleven a cabo en la Ley 10/2018, de 9 de octubre, estamos supeditados a la aprobación y publicación de las citadas modificaciones, antes de continuar con la tramitación final del texto del Proyecto de Decreto a fin de evitar colisiones y adaptarlo a dichas modificaciones”.

Con la aprobación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por la que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía se modificaron aquellos preceptos de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, que pudieran colisionar con las novedades introducidas por la Ley 13/2022, de 27 de julio, en aras de mantener la seguridad jurídica y mejorar la calidad regulatoria y la simplificación administrativa en un sector productivo como el audiovisual, de reconocida trascendencia y repercusión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 8 de mayo de 2024, la Directora General de Comunicación Social, solicita la emisión del correspondiente informe de la Secretaría General Técnica, una vez realizadas las adaptaciones del texto del Proyecto de Decreto tanto a las modificaciones normativas operadas en la Ley 10/2018, de 9 de octubre, con la aprobación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. como a las consideraciones aceptadas de los informes hasta la fecha emitidos, adjuntando el borrador



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/14	

del texto e informe valorativo de todas las alegaciones recibidas, así como la documentación anexa del expediente.

Asimismo, a requerimiento de la esta Secretaría General Técnica, el día 3 de junio de 2024, el Coordinador General de la Dirección General de Comunicación Social remite para su incorporación al expediente una Memoria Complementaria en el que se justifican las modificaciones introducidas en el texto del proyecto como consecuencia de las necesarias adaptaciones a las modificaciones normativas producidas durante la tramitación del proyecto.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica y el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación e informe de las disposiciones generales.

El informe no es vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto



El proyecto tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1: *desarrollar el régimen jurídico de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en Andalucía establecido en la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.*

En el apartado 2 concreta que *el presente Decreto regula los siguientes aspectos:*

- a) *El régimen jurídico de los servicios públicos de comunicación audiovisual, los servicios de comunicación audiovisual privados de carácter comercial y los servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro.*
- b) *Los derechos y las obligaciones relacionados con la prestación de servicios de comunicación audiovisual.*
- c) *La organización y el funcionamiento del Registro de personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- d) *La organización y el funcionamiento del Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía.*
- e) *El procedimiento de elaboración, contenido y posibles prorrogas del Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía.*
- f) *El funcionamiento de la actividad inspectora y determinados aspectos de la potestad sancionadora en materia de comunicación audiovisual.*

III. Competencia

La disposición final décima de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, establece que *el desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/14	

El apartado 1 del artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que *El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.l) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponden a la Consejería *las políticas sobre medios de comunicación social y del sector audiovisual en Andalucía*, que son atribuidas a la Dirección General de Comunicación Social a través del artículo 11 del citado decreto.

Por ello, entendemos que es correcto que la aprobación del decreto deba realizarse a iniciativa del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, competente por razón de la materia.

IV. Rango normativo

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior, se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

V. Tramitación del proyecto

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:



1. Consulta pública previa

De conformidad con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se sustanció una consulta pública sobre el Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía, a través del portal web de la Junta de Andalucía, entre los días 6 y 27 de junio de 2019, ambos inclusive.

Enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/173733.html>

Según consta en la memoria justificativa del proyecto, se ha realizado una única aportación que ha sido estudiada y su valoración consta en un informe, que se incorpora al expediente de elaboración del proyecto de decreto.

Asimismo, el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la regulación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, el Registro de Prestadores y el Consejo de Participación Audiovisual

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/14	



de Andalucía, fue sometido a consulta pública previa entre los días 2 a 21 de agosto de 2021, ambos inclusive; sin que se haya recibido aportación alguna.

Enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/225394.html>

2. Documentos iniciales del expediente

Con fecha 13 de enero de 2022 fue remitido a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) **Borrador inicial** del proyecto de Decreto.
- b) **Memoria justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 2 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) **Memoria económica**, de 13 de enero de 2022, acompañada de los anexos referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- d) **Memoria de cumplimiento a los principios de buena regulación**, de 13 de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- e) **Memoria de Evaluación de Impacto de Género**, de 13 de enero de 2022, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- f) Informe de **Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia y adolescencia**, de 13 de enero de 2022, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- g) **Evaluación de los efectos sobre la competencia** efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, de 13 de enero de 2022, acompañado del anexo sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas de fecha 9 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- h) **Informe de valoración de cargas administrativas**, de 13 de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- i) Diligencias de 8 de julio de 2019 y 25 de agosto de 2021 relativas a las **consultas públicas previas** a la ciudadanía sobre al Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía y a la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/14	

regulación de los servicios de comunicación audiovisual, el Registro de Prestadores y el Consejo de Participación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Acuerdo de inicio

El Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto con fecha 15 de febrero de 2022.

4. Solicitud de informes

Desde la Secretaría General Técnica se han recabado los siguientes **informes preceptivos**:

- a) Informe económico-financiero de la **Dirección General de Presupuestos**, de 12 de abril 2022, de la anterior Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la elaboración de la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- b) Informe de la **Secretaría General para la Administración Pública** de la anterior Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 12 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establecía la estructura orgánica de la anterior Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- c) Informe de la **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de 4 de abril de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- d) Informe del **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales** de 11 de abril de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba su reglamento de funcionamiento.
- e) Informe del **Consejo Audiovisual de Andalucía** de 20 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.
- f) Informe del **Consejo de la Competencia de Andalucía**, de 30 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, según la redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024	
	CARLOS LOPEZ HALDON			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/14	

- g) Informe de la Comisión Consultiva del **Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de 10 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- h) Informe del **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de 31 de marzo de 2022.
- i) Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia de la **Dirección General de Infancia** de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 8 de abril de 2022.

5. Trámite de audiencia e información pública

Por Resolución de 9 de marzo de 2022 de la Secretaría General Técnica se acuerda el sometimiento al trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles del proyecto de decreto a las entidades propuestas por la Dirección General de Comunicación Social y que se relacionan en la citada resolución.

Se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

- ACUTEL (Asociación de Operadores de Telecomunicaciones Locales).
- AUC (Asociación de Usuarios de la Comunicación).
- CCOO Andalucía.
- FACUA Andalucía.
- Sindicato de Periodistas de Andalucía.

Por otra parte, habiéndose remitido el proyecto de decreto y el expediente de elaboración a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, se han recibido observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las siguientes:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Por Resolución de 9 de marzo de 2022 de la Secretaría General Técnica se acuerda someter a información pública el proyecto de decreto por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA núm. 50, de 15 de marzo de 2022.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/238901.html>

Transcurrido el plazo señalado se han formulado aportaciones por parte de la siguientes personas, entidades y órganos:

- <Persona física> con DNI 28****63N.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/14

- ADELA (Asociación para la Defensa de las Emisoras Locales de Andalucía).
- Andalucía Inclusiva COCEMFE (Confederación Andaluza de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica).
- Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas.

6. Transparencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de decreto y las memorias e informes que conforman su expediente de elaboración han sido publicados y actualizados en el en el siguiente enlace del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/238900.html>

7. Valoración de alegaciones y observaciones

Con fecha 8 de mayo de 2024, la Directora General de Comunicación Social remite nueva versión del texto del proyecto e informe valorativo de todas las alegaciones recibidas, así como la documentación anexa del expediente.

En el informe de valoración se detallan las observaciones realizadas, señalando las que se aceptan y las que no y razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

A requerimiento de la esta Secretaría General Técnica, el día 3 de junio de 2024, el Coordinador General de la Dirección General de Comunicación Social remite para su incorporación al expediente una Memoria Complementaria en el que se justifican las modificaciones introducidas en el texto del proyecto como consecuencia de las necesarias adaptaciones a las modificaciones normativas producidas durante la tramitación del proyecto.

Tal y como se señala en el apartado 1 del informe, durante la tramitación del proyecto se produjo la entrada en vigor de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, normativa estatal de carácter básico que motivó la adaptación de la vigente Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, realizada a través del Decreto-ley 3/2024, de 6 febrero, circunstancias que aconsejaron la suspensión de la tramitación del presente proyecto hasta la realización de dichas adaptaciones.

Según informa el órgano directivo proponente, las modificaciones realizadas en el proyecto que ahora se informa se corresponden con aquellas derivadas de *alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia e información pública y de las consideraciones de los informes preceptivos emitidos, que han sido valoradas como aceptadas*”, así se ha adaptado puntualmente el articulado del Proyecto consecuencia de las novedades de la normativa estatal básica y de los artículos de la Ley Audiovisual de Andalucía que han sido afectados por dicha norma básica estatal. Por tanto, se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE CARLOS LOPEZ HALDON	FECHA	17/06/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/14

trata en definitiva de un reajuste normativo absolutamente necesario, imprescindible y obligatorio que dota de mayor seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, centrado meramente en trasladar lo que se modifica de ambas normas, al borrador del proyecto de Decreto y, de manera general, en actualizar las referencias al número del precepto concreto dado que en muchos casos tal numeración ha variado, así como en reforzar la mejora de la redacción.

De conformidad con lo expuesto en el INFORME SSCC2024/6, del Gabinete Jurídico, “ durante la tramitación de un texto normativo es lo habitual que el texto inicial no coincida con el finalmente aprobado, incluso resulta deseable pues ello implica que se han tenido en cuenta los informes recibidos o alegaciones efectuadas en el curso del expediente. Tales diferencias no conllevan, como regla general, la necesidad de volver a someter el texto, en su caso, al trámite de audiencia o información pública ni a la nueva solicitud de informes preceptivos.

Siendo esa la regla general, tiene sus excepciones, a las que nos referiremos citando al Tribunal Supremo:

<<II.- En referencia a nuestra doctrina jurisprudencial, no está de más comenzar recordando que la disposición impugnada se ha dictado en el ejercicio de potestades reglamentarias y que no se puede olvidar, al efecto, nuestra jurisprudencia en orden al alcance de la revisión jurisdiccional del ejercicio de la potestad reglamentaria. Transcribiremos la síntesis jurisprudencial que, entre otras muchas, contiene nuestra sentencia núm. 1320/19, de 7 de octubre (Recurso 1731/16): "...tratándose de la impugnación de una disposición normativa, el control jurisdiccional alcanza a la observancia del procedimiento de elaboración legalmente establecido, con respeto al principio de jerarquía normativa y de inderogabilidad singular de los reglamentos, así como la publicidad necesaria para su efectividad (art. 9.3 CE), según establece el art. 52 de la Ley 30/92,y el art. 131 de la actual Ley 39/2015, y que son las delimitaciones sustantivas y formales de la potestad reglamentaria las que determinan el ámbito del control judicial de su ejercicio, atribuido por el art. 106 de la Constitución, en relación con el art. 1 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

También conviene tener en cuenta que en la STS de 10 de noviembre de 2020 (ROJ: STS 3630/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3630), dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 455/2018, se decía: "Respecto al examen de la alegación de infracción del procedimiento de elaboración de disposiciones generales, conviene tener en cuenta que, según la jurisprudencia, tal y como señala la sentencia de 13 de noviembre de 2000,la elaboración de las disposiciones generales "constituye un procedimiento especial, previsto por el artículo 105.1 y regulado con carácter general en el artículo 24 CE, y un límite formal al ejercicio de la potestad reglamentaria. Su observancia tiene, por tanto, un carácter "ad solemnitatem", de modo que, conforme a reiterada jurisprudencia de esta Sala, la omisión del procedimiento o un defectuoso cumplimiento, que se traduzca en una inobservancia trascendente para el cumplimiento de la finalidad a que tiende su exigencia, arrastra la nulidad de la disposición que se dicte". En tal sentido, cuando se alude a la trascendencia de la inobservancia denunciada, se está haciendo referencia a una interpretación funcional y teleológica de las garantías procedimentales establecidas para la elaboración de disposiciones generales, que se justifican no por el puro formalismo de su realización sino por la finalidad a que responden, como señala la sentencia de 15 de diciembre de 1997 (recurso 715/1995).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/14

Más concretamente, sobre la posibilidad de integración del vicio de nulidad en la elaboración de la norma reglamentaria, por omisión del trámite de audiencia de interesados, hay que traer a colación las sentencias dictadas el 10 de noviembre de 2020 (recurso de casación núm. 455/2018), y el 30 de septiembre de 2020 (recurso contencioso administrativo núm. 36/2019). En esta último se dijo que: "4º También tiene declarado la jurisprudencia que a lo largo del procedimiento de elaboración de un reglamento -precisamente por ese principio participativo que lo informa- es frecuente que vaya cambiando la redacción del texto proyectado. Esto es normal, pero al no aplicarse el principio contradictorio la regla general es que no es exigible reiniciar una y otra vez los trámites de audiencia, información o recabar informes a medida que en ese proceso de elaboración va cambiándose el proyecto que se gesta. Esta regla general tiene como excepción aquellos casos en que los que en una nueva versión del proyecto se introducen cambios sustanciales, que afectan a los aspectos nucleares de lo proyectado (cf. sentencias de esta Sala, Sección Sexta, de 23 de enero de 2013, recurso contencioso-administrativo 589/201121; de la Sección Tercera de 21 de febrero de 2014, recurso de casación 954/2012; dos sentencias de la Sección Cuarta, ambas de 19 de mayo de 2015, recursos contencioso-administrativos 534 y 626/2012 o la sentencia de la Sección Tercera 1253/2018, de 17 de julio, recurso contencioso-administrativo 400/2017, entre otras)".>>

A la vista de la jurisprudencia expuesta, y examinada la memoria emitida por el centro directivo proponente sobre los cambios proyectados en el texto a consecuencia de las modificaciones normativas llevadas a cabo recientemente, se estima que dichos cambios, a pesar de numerosos, no comportan modificaciones sustanciales que afecten a la relación con los administrados a los que el proyecto se dirige con carácter principal, así como que no afectan a los aspectos nucleares de lo proyectado, pues suponen, más que una modificación esencial del texto, una actualización pormenorizada del derecho positivo aplicable, sin que ello menoscabe el objeto principal que incardina la necesidad concreta de este proyecto normativo.

8. Posteriores informes preceptivos

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

VI. Estructura

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de siete títulos, ciento veintiséis artículos, cinco disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

VII. Observaciones

Una vez analizado el proyecto de Decreto, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones al mismo:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/14

1. Expediente

La memora complementaria y el informe valorativo de los trámites de audiencia e información pública y de los informes preceptivos recabados de 3 de junio de 2024, se han aportado con la firma del Coordinador General en vez de por la **persona titular de la de la Dirección General** de Comunicación Social, lo que habría de subsanarse.

2. Índice

Se recomienda incorporar al índice el nombre de los títulos, para una mayor claridad del texto.

3. Parte expositiva. Apartado I

1. Apartado I. Párrafo primero

Se propone ajustar la cita al artículo 69.**3** del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Apartado II. Párrafo tercero

Por economía de cita, **no es necesario** utilizar expresiones tales como “*de dicho título*” o “*mismo título*” cuando la cita afecte a una parte del Título que se está describiendo (*Directriz n.º. 69 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005*). Esta indicación es aplicable a cualquier otra referencia similar **en el resto del texto**.

3. Apartado III. Párrafo segundo

Se propone **modificar la cita** al artículo 7.2 del Decreto 622/2019 por la siguiente: “... *lo dispuesto en la anterior redacción del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero*”.

Esta última norma regula el régimen transitorio de los procedimientos de elaboración normativa en tramitación antes de la aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

4. Parte dispositiva

a) TÍTULO I

Se propone renombrar el TÍTULO I como “**TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales**” y **reajustar la numeración de los restantes**, de acuerdo con lo dispuesto en la directriz de técnica normativa n.º 18, que señala que, si la norma se divide en títulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el Título Preliminar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	10/14

b) División de los artículos.

De acuerdo con la directriz de técnica normativa nº. 31, se sugiere que las subdivisiones de los distintos apartados se hagan con el siguiente formato: **a), b), c),...** . Esta indicación se realiza para **todo el texto** del proyecto normativo.

c) Artículo 3. Definiciones.

Entendemos que la extensión del contenido y la naturaleza de las definiciones no justifican su inserción en un anexo del decreto. Atendiendo a lo señalado en la directriz nº 18 de técnica normativa, se propone la **inclusión de las definiciones en el artículo 3** y la supresión del anexo que se cita.

d) Artículo 4. Competencia.

Se sugiere **concretar** con mayor precisión el órgano competente respecto de los servicios de comunicación audiovisual, evitando la referencia genérica de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) Artículo 6. Modalidades y condiciones del servicio público de comunicación audiovisual.

En el apartado b) se hace referencia al **Artículo 13**. Se recomienda el **uso de minúsculas** para este tipo de citas. Esta indicación es extensible a **todo el texto** del proyecto.

f) Artículo 8. Gestión del servicio público de comunicación audiovisual.

La redacción dada al artículo 8 en sus apartados 1, 3, 5 y 6 se limita a reproducir de manera literal parte del contenido del artículo 46 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.

La **reproducción de normas legales** en disposiciones reglamentarias puede generar confusión, ya que cabe que induzca a considerar por los destinatarios de la norma que la obligación que se establece nace del reglamento y no de la ley.

Así, la directriz de técnica normativa nº.4 dispone que no es correcta la mera reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas que, en algunos casos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma.

No obstante, no es del todo injustificado que el reglamento que desarrolla una ley reproduzca el precepto legal si con ello se contribuye a una mejor comprensión de la norma.

Por ello, se recomienda de manera general al órgano proponente que realice una revisión del texto y que se valore la conveniencia o no de dichas reproducciones, y en caso de que fuera necesario, se ponga de manifiesto que el precepto del reglamento no está innovando o estableciendo una determinada regulación, lo que se puede lograr incluyendo la expresión “**de conformidad**” o “**de acuerdo con** lo dispuesto en el artículo... de la Ley...” o similar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	11/14

Esta indicación es extensible a toda reproducción de preceptos legales que se incluya en el **resto del texto** del proyecto.

g) Artículo 10. Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

En el apartado 3 se hace referencia al CAPITULO IV. Se recomienda el **uso de minúsculas** para este tipo de citas. Esta indicación es extensible a todo el texto del proyecto.

h) Artículo 13. Entidad pública de gestión den demarcaciones plurimunicipales.

En el apartado 1 se sugiere sustituir la expresión “*la entidad pública de gestión regulada en el presente artículo*” por “**una entidad pública de gestión**”, en aplicación de la directriz 69 de técnica normativa, que establece que cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se reproduce no deberán utilizarse expresiones tales como “*el presente artículo*”.

La recomendación anterior se hace extensible al **resto del texto del proyecto**.

En el apartado 3 debe citarse la Ley 7/1985, de 2 de abril, **Reguladora de las Bases del Régimen Local**, de manera completa, por ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, y fecha.

En el apartado 8 se señala que los estatutos de la entidad pública de gestión deberán garantizar, entre otros, la representación equilibrada de mujeres y hombres “*en los términos previstos en el artículo 88*”. No obstante, el citado artículo hace referencia a la igualdad de género en la composición del Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía, por lo que entendemos que sería más correcto sustituir la actual referencia por la **cita de la normativa aplicable**, que en este caso puede ser la misma que se señala en el citado artículo 88. Esta indicación es aplicable a cualquier otra referencia similar incluida en el **resto del texto** del proyecto.

i) Artículo 18. Gestión del servicio público de universidades y centros docentes no universitarios.

En el segundo párrafo se señala que “*En el órgano que gestione la prestación del servicio público estarán representados los principales sectores de la universidad o del centro docente no universitario.*”

Esta afirmación adolece de **escasa concreción** ya que no especifica a que sectores se refiere. Asimismo, entendemos que será la legislación que resulte de aplicación a la forma de gestión directa en que se concrete la prestación del servicio la que resuelva la cuestión de la participación en el órgano que lo gestione, tal como se afirma en el párrafo primero del artículo.

Por ello, se recomienda al órgano proponente la **supresión** del segundo párrafo o una nueva redacción del texto que contenga una mayor concreción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	12/14

j) Artículo 25. Inicio de la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

En el segundo párrafo del apartado 2, donde dice “24 meses”, debe decir “**veinticuatro** meses”.

Siguiendo criterios de la Real Academia Española, deben escribir preferentemente con palabras los números que, entre otros supuestos, puedan expresarse en una sola palabra.

Esta indicación se hace extensible **al resto del texto** del proyecto.

k) Artículo 26. Tipología de servicio asignada a cada canal.

En el apartado 2 se establece que la asignación de la tipología de servicio (público, privado de carácter comercial o comunitario sin ánimo de lucro) a cada canal corresponderá a la “**Consejería competente en materia de medios de comunicación social, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.**”

Esta asignación supone un cambio con respecto a versiones anteriores del proyecto, que asignaba la competencia al Consejo de Gobierno.

El órgano proponente no justifica en las memorias aportadas que la modificación obedezca a la admisión de una observación o alegación realizada en el trámite de audiencia e información pública, o sea consecuencia de los informes preceptivos recabados o de la adaptación obligatoria de los cambios producidos en la normativa estatal o autonómica.

Hay que recordar que en la versión actual del proyecto que se informa se mantiene la asignación al Consejo de Gobierno de varias competencias relevantes:

- Detalle de las condiciones esenciales y no esenciales de la licencia o concesión (art. 35).
- Convocatoria y resolución del concurso público para el otorgamiento de licencias. (arts. 39 y 40).
- Otorgamiento de las concesiones (art. 43).
- Extinción de las licencias o concesiones (art. 46).
- Formulación y aprobación del Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía (art. 99).

Llama la atención que una competencia determinante como es la calificación de la tipología del servicio de comunicación audiovisual y de la que va a derivar el régimen jurídico que será aplicable al servicio no resida en el **Consejo de Gobierno**, y si competencias que dimanen de esta decisión.

Por ello, se sugiere al órgano proponente que reconsidere la modificación introducida en esta última versión y valore la posibilidad de que la competencia se mantenga asignada al Consejo de Gobierno tal y como se realizaba en las versiones anteriores del proyecto.

l) Artículo 32. Miembros y cargos del Órgano de Coordinación del Múltiple.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	13/14

Se recomienda atender la indicación realizada por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería en su informe de 4 de abril de 2022, en el que recomienda *sustituir “Los miembros del Órgano” por “Las personas miembros del Órgano”*. Esta misma recomendación es extensiva para la construcción del artículo 32.2 “los miembros de dicho Órgano”.

m) Artículo 37. Extinción de oficio de la habilitación sujeta al régimen de comunicación previa.

Se considera **innecesario** el uso del término “**contradictorio**” pues es de esencia a todo procedimiento administrativo su carácter contradictorio, es decir, la posibilidad de que se hagan valer los distintos intereses en juego, y que estos intereses sean confrontados antes de adoptar una decisión definitiva.

n) Artículo 38. Causas de extinción de oficio de habilitaciones sujetas al régimen de comunicación previa.

En el apartado 1 debe citarse la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, de manera completa, por ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, y fecha.

o) Artículo 47. Causas de extinción de licencias o concesiones.

En el apartado 2.d) la cita correcta es Ley 10/2018, **de 9 de octubre**.

p) Artículo 67. Cesión de canales de radio y televisión en abierto.

La cita del artículo 36.2 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, **no parece tener relación** con el contenido del precepto.

5. ANEXO

De acuerdo con la observación formulada al artículo 3, se propone la inclusión de las definiciones en el artículo 3 y la **supresión** del anexo.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Carlos López Haldón

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	FECHA	17/06/2024
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	14/14